



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 OCT 2018

G.A. 8-006404

Señor (a):
AMIN NAZZER SANTIS
Representante Legal de la E.D.S. COOTRAGAL
Calle 6 No. 22- 09
Galapa- Atlántico

Ref: Auto No. 00001513 De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0527-239
I.T: 000427 del 11/05/2018
Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001513

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO”.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), con el objetivo de realizar seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a la E.D.S. COOTRAGAL- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, identificada con NIT. 890.110.173-7, representada legalmente por el señor Amín Nazzer Santis, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, que emitió el Informe Técnico No. 000427 del 11 de Mayo de 2018, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La E.D.S. COOTRAGAL, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, realiza actividades de comercio al por de combustibles para automotores con normalidad.

La E.D.S. cuenta con dieciocho (18) trabajadores, doce (12) administrativos y seis (6) operarios, en horarios de dos (2) turnos de ocho (8) horas por día.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con cuatro (4) surtidores en total.

Agua potable.

El servicio de agua es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP - AAA de Barranquilla S.A. E.S.P., el agua es utilizada para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades.

Sistema de alcantarillado Sanitario

La EDS no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A: ESP-AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual Domésticas.

En cuanto a las aguas residuales domésticas, son producidas por seis (6) baños, al servicio de los clientes y personal que labora en la EDS, las ARD son vertidas a una poza séptica sellada sin vertimientos, sin embargo, no suministraron certificado de disposición final de las ARD, por ser nueva informa el administrador en la visita y tampoco fue posible determinar su capacidad de almacenamiento.

Agua Residual no Domésticas

Las aguas residuales no domésticas generadas en la estación, son conducidas por los canales perimetrales, hacia una trampa de grasas de cuatro (4) secciones y vertidas finalmente a una

AUTO No. 00001513

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO”.**

poza séptica sellada sin vertimientos, se evidencia que la última recolección ARnD, fue realizada el 11 de septiembre del 2017, DRAGON OIL SERVICE S.A.S. y tratadas por la empresa Industria Ambiental S.A.S.

La trampa de grasas en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente de sus aguas residuales no domésticas generadas en la EDS, las aguas son descargadas finalmente a una poza séptica sellada sin vertimientos.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP-AAA de Barranquilla S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y su disposición final, por parte de la empresa especializada TECNIAMSA Y RECITRAC S.A., encargados de la gestión de sus residuos peligrosos.

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, encontramos que la EDS COOTRAGAL, se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 28 de marzo del 2018

Guía ambiental para EDS.

La EDS cuenta con ocho (8) pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, sin embargo, no se encuentra revestido en acero. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. instalación de Tanques de Almacenamiento -. Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La EDS cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS en el momento de la visita aportó el Plan de Contingencia, bajo los términos de referencia Resolución 0524 del 2612, fue presentado ante la C.R.A., mediante el Radicado N° 009502clel 12 de octubre del 2017.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00001513

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”.

CUMPLIMIENTO:

Acto Administrativo Auto N° 001933 del 30 de noviembre del 2017 Notificado el 13 de diciembre del 017	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ASUNTO PRIMERO: Requerir a COOTRAGAL, identificada con NIT 890.110.173-7, ubicada en la calle 6 N° 22-09, sobre la vía cordialidad Galapa - Atlántico, para que en los términos señalados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las, siguientes obligaciones ambientales:			
<ul style="list-style-type: none"> • Auto N° 001246 del 29 de diciembre del 2014. numeral 2 y 3; • Auto N°.001275 del 29 de diciembre del 2014, numeral 4 y 5. • Auto N° 001161 del 19 de octubre del 2015, literal b. • Auto N° 00456 del 21, de abril del 2017. numeral 1 y 5. 	X		Si cumplió mediante Radicado N° 012164 del 28 de diciembre del 2017.
TERCERO: Requerir a COOTRAGAL, identificada con NIT 890.110.173-7, representada legalmente por el señor Amin Nazzer Trillos o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla en un término de treinta (30) días hábiles con las siguientes obligaciones:			
1. Deberá realizar y enviar a la CRA la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 20.15, artículo 16. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales no domésticas, ante del vertimiento.	-	-	No aplica según lo verificado en la visita de inspección; dado que la EDS no genera vertimientos al suelo, ni a ningún cuerpo de agua.
2. Debe semestralmente realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los pozos de monitoreo, las cuales deben ser dos (2) veces al año, en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación-Autónoma Regional del Atlántico;.	-	-	Se evidenció en el momento de la visita las caracterizaciones del segundo semestre del año 2017, aun no se ha cumplido el primer semestre del año 2018.

Japal

AUTO No.

00001513

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO”.**

3. Presentar la prueba de estanqueidad o prueba hidrostática, del tanque de almacenamiento de combustible del año 2017 y luego de cumplir con este requerimiento la EDS debe enviar cada año las pruebas de estanqueidad o prueba ante la C.R.A.	-	-	Se evidenciaron pruebas hidrostáticas años 2017. La obligación queda sujeta a ser presentada ante la C.R.A. anualmente.
--	---	---	---

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

Agua Residual Domésticas.

En cuanto a las aguas residuales. domésticas, son conducidas a una poza séptica sellada sin vertimientos, sin embargo no suministraron certificado de disposición final de las ARO, dado que la E.D.S. manifiesta que la poza séptica es nueva y a la fecha no cuenta con _certificados_ de deposición final. Se considera necesario que presenten ante la C.R.A., los certificados de disposición final, memorias técnicas del diseño de la poza séptica.

Agua Residual no Domésticas.

Las aguas residuales no _domésticas generadas en la estación, son conducidas por los canales perimetrales, conducidos finalmente a una poza séptica sellada.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligraseis son (aceites lubricantes usados; envases de aceites- lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y su disposición final, por parte de la empresa especializada encargada de la gestión de sus residuos peligrosos, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2:2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

La EDS COOTRAGAL, produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos _Naturales Renovables - SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RÉSPEL, el establecimiento se encuentra inscrito y ha reportado el periodo de balance de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; 2016 y 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

Guía ambiental para EDS.

La EDS cuenta con ocho (8) pozos de monitoreo, canales perimetrales en buenas condiciones, las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, dos (2) extintores de polvo químico seco y un extintor portable ubicado al costado de la EDS, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para E.D.S.

La E.D.S. en el momento de la visita aportó el Plan de Contingencia, bajo los términos de referencia Resolución 0524 del 2012.

Juarez

AUTO No.

00001513

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las OBLIGACIONES DEL GENERADOR en su artículo 2.2.6.1.3.1.:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

Japca

AUTO No.

00001513

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO”.**

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
 - j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
 - k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001513

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. COOTRAGAL-
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO".

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.D.S. COOTRAGAL- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, identificado con Nit. 890.110.173-7, representada legalmente por el señor Amín Nazzer Santis, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que continúe dándole cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 001933 del 30 de noviembre de 2017, notificado el 13 de diciembre de 2017, artículo tercero, numerales 2 y 3, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000427 del 11 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

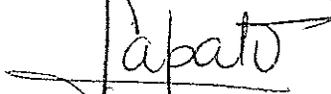
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0527-239

I.T: 000427 del 11/05/2018

Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario